



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Página
1 de 3

Resolución No. (**223**) de 2020

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
presentado contra la Resolución No. 168 del 03 de junio de
2020.”***

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
BUCARAMANGA

En uso de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las establecidas en la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga y el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 168 de 2020, se notificó a la Señora **YERLY PAOLA GRASS MARIN**, la decisión de esta Dirección de terminar el nombramiento en provisionalidad, en razón a que en el cargo que ocupa de carrera administrativa en la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 03, fue designado en periodo de prueba quien resulto elegible dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 491 de 2017 – Santander.

2. Que dentro del término de ley la señora **YERLY PAOLA GRASS MARIN** presentó recurso de reposición contra la citada resolución, con el propósito de: (i) Que se revoque el contenido de la decisión de terminación, absteniéndose de desvincularla de la planta de personal. - (ii) Que se tomen las medidas necesarias para garantizar la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia y tener una menor hija, una menor sobrina y los padres a cargo de la recurrente. (iii) Que se abstenga de la desvinculación a la Entidad o que en su defecto genere actos administrativos que permitan que la desvinculación se haga al último momento, siendo viable que se le reubique en un cargo de igual o superior jerarquía”

3. Que como razones de hecho, básicamente enuncia las siguientes:

3.1. Estar vinculada a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, desde el 12 de agosto de 2014, nombrada en provisionalidad y ocupando el cargo de Auxiliar Administrativo por vacancia definitiva, y el 03 de junio de 2020 se le comunicó la terminación de la provisionalidad.

3.2. Estar a cargo de: (i) sus padres que son personas de la tercera edad, y la madre padecer de un cáncer ovárico, (ii) ser madre de SALOMÉ HERRERA GRASS, quien tiene 7 años de edad, (iii) tener a su cargo a su sobrina DANNA CAMILA GRASS PÉREZ, quien tiene 12 años de edad.

3.3. Que el salario que recibe en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, constituye la única fuente de subsistencia de ella y de las personas a su cargo.

3.4. Que como documentos que soportan la petición anexa:

(i) Registro Civil de nacimiento de la recurrente que acredite el parentesco respecto de sus padres.

(ii) La copia de la historia clínica de Efigenia Marín Zúñiga de 8 de noviembre de 2017 y 28 de agosto de 2018.



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Página
2 de 3

Resolución No. (**223**) de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 168 del 03 de junio de 2020, que termina una provisionalidad”

4. Que como consecuencia del análisis que precede en lo que concierne con los hechos que aduce para colocarse en la condición de madre cabeza de familia, se infiere que la recurrente no acredita en modo alguno la condición de madre cabeza de familia, por lo que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no puede aceptarla.

5. Que es necesario recordar que:

5.1. La causa que da lugar a las designaciones en provisionalidad, que se señalan en la normatividad vigente en el Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.5.3.1:

“Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

5.2. Que como consecuencia del ítem que precede, los nombramientos en provisionalidad tienen un carácter transitorio y excepcional con la finalidad de solucionar necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas, cuya estabilidad está condicionada hasta que se dé la provisión de la vacancia del cargo que la originó.¹ Lo que da lugar a que no cuenten con las garantías de estabilidad y demás que se dan respecto de los de carrera administrativa.²

5.3. El Consejo de Estado, al referirse a este tema, en forma que no deja duda alguna ha mantenido la siguiente doctrina:

“Debe señalarse que tal como lo dispone la normativa que regula la materia, al empleado nombrado en provisionalidad no le asiste fuero de estabilidad alguno, (...)”

Además, se resalta que la permanencia del servidor público en el cargo ocupado en provisionalidad por encima del término previsto en la ley, no le genera ningún derecho de inamovilidad (...)”³

6. Que en la Resolución que se recurre, de manera clara y expresa se dejó la siguiente advertencia en el considerando 4:

“Que una vez verificado por la Asesora del Grupo de Talento Humano, se certifica que no existen empleos vacantes, ya sean temporales o definitivos que hagan posible la reubicación de quien funge en la provisionalidad que aquí termina”.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. 168 de 2020 de la Dirección General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la

¹ Corte Constitucional Sentencia C-673 de 2015 (Expediente D-10715)

² Corte Constitucional Sentencia C-673 de 2015 (Expediente D-10715)

³ Consejo de Estado, Fallo 5163 de 2010 Consejo de Estado

Handwritten signature and date 2020



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Resolución No. (**223**) de 2020
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
presentado contra la Resolución No. 168 del 03 de junio de
2020, que termina una provisionalidad"

Página
3 de 3

señora **YERLY PAOLA GRASS MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.664.823, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión a la interesada en la forma prevenida en el art. 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, **08 JUL 2020**

ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
Directora General

Revisó Aspectos administrativos

Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez- Secretario General

Dra. Rosario Orduz Valencia, Asesora Grupo Talento Humano

Revisó aspectos jurídicos:

Dra. Lady Stella Herrera Dallos- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Carlos Arturo Santoyo Becerra – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:

Dr. Jorge Eduardo Lamo- Abogado Contratista